

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0819-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Restringir el otorgamiento de concesiones de peaje en zonas con donde concurren zonas habitacionales a una distancia igual o menor a 3 kilómetros y no haya vías alternas de libre operación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 30.-</b> La secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley, así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el gobierno federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje, <b>en lugares donde concurren zonas habitacionales a una distancia igual o menor a 3 kilómetros y no haya vías alternas de libre operación, no habrá y la Secretaría no podrá otorgar concesiones para la construcción de casetas de peaje.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez entrado en vigor el presente decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de 180 días naturales para el retiro de las casetas de peaje en los lugares donde se encuentren instaladas y contravengan la presente disposición.

JAHF